



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000847 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL EN LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS NUEVE (9) Y DIEZ (10). SENTIDO NORTE - SUR

Que, el artículo 2 de la Ley 769 de 2022, contempla el termino de **Calzada**, como una "Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos."

Que, en la calle 15 entre carrera 9 y 10 sentido norte – sur del municipio de Pereira, se hace necesario el cierre temporal de la vía, para realizar el control de los vehículos que transitan por el carril exclusivo del Megabus desde las 10:00 A.M. A 12:00 P.M. (Establecer los días que informan en el resuelve)

Que, es pertinente el horario de cierre de la vía a las de 10:00 A.M. A 12:00 P.M. los días miércoles 5, 12, 19, 26 de octubre, 2, 9, 16, 23, 30 de noviembre, 7, 14, 21, 28 de diciembre del año 2022.

Que, es una vía, de una sola calzada, en un solo sentido, sentido norte – sur, igualmente es una vía ordinaria que tiene tránsito subordinado a las vías principales, es pertinente utilizar el tramo de la vía para ejercer la operatividad del control al carril exclusivo del megabus.

Que, es importante para el Instituto de Movilidad de Pereira, buscar espacios para realizar los controles necesarios, y así, no poner en riesgo la integridad y la vida del personal del uniformado y demás actores de la vía pública.

Que, por la necesidad del servicio, y un buen análisis realizado en la zona para estos operativos, nos da facilidad de colocar la logística en dicha zona, tales como: grúas, conos reflectivos, vallas, patrulla con sus balizas encendidas, motocicletas del personal operativo, dando cumplimiento a la Resolución 1885 de 2015. (Manual de señalización vial).

Que, en el sector de la calle 15 entre carreras 9 y 10, se encuentra el parqueadero el **OVEJO**, ejerciendo la actividad económica de custodia y vigilancia de vehículos, para no entorpecerle el servicio a dicho parqueadero, se permitirá la entrada y salida al parqueadero.

Que, solo deben estar en el cierre de esta vía, los rodantes del Instituto de Movilidad, los planchones contratados para el desplazamiento a los parqueaderos de los vehículos inmovilizados, vehículos de la policía Nacional, y los carros de parte de los medios de comunicación de la alcaldía Municipal de Pereira.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Realizar el cierre temporal de la calle 15 entre carrera 9 y 10, sentido norte – sur.

ARTÍCULO 2. El horario de cierre de la vía será de 10:00 A.M. A 12:00 P.M. los días miércoles 5, 12, 19, 26 de octubre, 2, 9, 16, 23, 30 de noviembre, 7, 14, 21, 28 de diciembre del año 2022.



RESOLUCIÓN No. 000847 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL EN LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS NUEVE (9) Y DIEZ (10). SENTIDO NORTE - SUR

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA - RISARALDA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 838 del 7 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 838 del 7 de octubre de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de la ciudad de Pereira, da facultades al señor Director del Instituto de Movilidad de Pereira, para "Establecer estrategias, programas y proyectos de educación y seguridad vial para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y la disminución de los índices de accidentalidad." "Coordinar con la Policía Nacional y demás autoridades, la prestación de servicios de vigilancia y control del tránsito, la atención, la atención de eventos de eventos y contingencias en materia de tránsito y transporte. Y otras.

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado:

"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.

Que, sobre la jurisdicción y las facultades de las autoridades de tránsito, el artículo 119 de la Ley 769, consagra lo siguiente:

"...Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos..."

Que, dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros, la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.

Que, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece quienes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.

Que, el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



RESOLUCIÓN No. 000847 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL EN LA CALLE 15 ENTRE
CARRERAS NUEVE (9) Y DIEZ (10). SENTIDO NORTE - SUR**

PARÁGRAFO. Solo transitarán en estos espacios, los rodantes que por su necesidad deban entrar y salir del local comercial como estacionamiento de parqueadero el **OVEJO**, los vehículos del Instituto de Movilidad, los planchones contratados para el desplazamiento a los parqueaderos, igualmente aquellos vehículos que se van a inmovilizar, los vehículos de la policía Nacional, y los carros de parte de los medios de comunicación de la alcaldía Municipal de Pereira, por razones de seguridad nadie más podrán ocupar estos espacios.


ARTÍCULO 3. Los Agentes de Tránsito del Instituto de Movilidad de Pereira, serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo proveído en la presente Resolución.

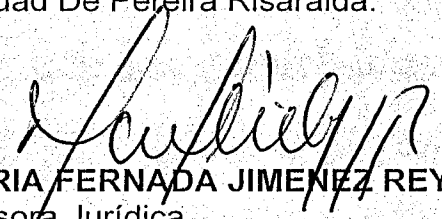
ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira – Risaralda, el día 03 del mes octubre de 2022.


HERMAN DE JESÚS CALVO PULGARÍN
Director Del Instituto De Movilidad De Pereira Risaralda.


JUAN CARLOS ESCOBAR R.
Comandante de Tránsito
Proyectó y elaboró


MARIA FERNADA JIMENEZ REYES
Asesora Jurídica
Revisó